



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del doce de diciembre del dos mil diecinueve.

El veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 107-2019**, en la que requieren:

1. Copia de la Política de resguardo de Datos Personales de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

2. Información específica sobre donde se encuentra el alojamiento físico del servidor del sistema de gestión de solicitudes.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. Sobre el requerimiento uno, procedo a declarar la inexistencia de lo solicitado (Art. 73 de la LAIP) ya que hasta la fecha no se cuenta con ninguna política de resguardo de datos personales sin embargo, todas las actuaciones que se realizan por el suscrito Oficial de Información se rigen por la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. Sobre el requerimiento dos, procedí a enviar por correo electrónico, escrito para que el responsable de la Unidad de Tecnología recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente el servidor público de dicha Unidad me informó que lo solicitado se enmarca en el índice de reserva, por tanto, no se puede brindar.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**:

DECLÁRESE la inexistencia de la información sobre el requerimiento uno.

DENIÉGUESE la información solicitada en el requerimiento dos por ser información reservada.



NOTIFÍQUESE.



**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

